

SERVICIO A SUPRIMIR

2.^º Un peatón conductor de la correspondencia de Caudete a Casa Doñaña y Fuenterrobles (11,04 kilómetros), con la dotación de 750 pesetas anuales.

SERVICIOS POSTALES**Autorización para nuevos servicios**

Por orden de 5 del actual se ha dispuesto que en lo sucesivo la Oficina ambulante de Sevilla a Málaga, tanto en sus expediciones descendentes como ascendentes y en el trayecto comprendido entre Sevilla y Marchena, en que va auxiliada por el encargado de la de Córdoba a Sevilla, quede autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio.

Por orden de 5 del actual se ha dispuesto que en lo sucesivo la Estafeta de Lora del Río (Sevilla) quede autorizada, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio.

Por orden de 10 del actual se ha dispuesto que en lo sucesivo podrá dirigirse *correspondencia urgente* a la Estafeta de Balaguer (Lérida), cumpliendo los requisitos señalados por las disposiciones vigentes.

Por orden de 10 del actual se ha dispuesto que en lo sucesivo la Estafeta de Belmonte (Cuenca) quede autorizada, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio.

Por orden de 14 del actual se ha dispuesto que en lo sucesivo la Estafeta de Lozoyuela (Madrid) quede autorizada para el cambio de *correspondencia asegurada* con las Oficinas actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio.

Por orden de 19 del actual se ha dispuesto que en lo sucesivo la Estafeta de Elizondo (Navarra) quede autorizada, con arreglo a las disposiciones vigentes, para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio.

MATERIAL

En 24 de mayo del año próximo pasado se comunicó a todos los Administradores principales, para su conocimiento y el de los Sres. Inspectores provinciales, la orden disponiendo que aquéllos proveyeran a éstos del mobiliario y material que pudieran serles preciso, redactando y suscribiendo al efecto la documentación necesaria, y cómo en la práctica se ha observado que tal procedimiento crea dificultades para dotar de los citados elementos las mencionadas dependencias inspectoras en la forma y medida de sus necesidades, esta Dirección general ha estimado conveniente disponer que en lo sucesivo sean los Inspectores provinciales los encargados de comunicar directamente con este Centro para la adquisición y reparación del mobiliario y material que haya de utilizarse en sus oficinas, formulando y suscribiendo los oportunos presupuestos y cuentas respectivas y elevando los inventarios correspondientes, ajustándose en estos particulares a las disposiciones reglamentarias y demás dictadas con carácter general acerca del procedimiento.

MATASELLOS

Por órdenes de 22 de mayo último se ha autorizado a la Administración principal de Santander para que se incluya

en el rodillo de la máquina matasellos de esta Oficina la inscripción «*Santander, ciudad de verano*», a instancia de la Asociación para el Fomento de Santander.

A la Administración principal de Oviedo para que se incluya en el rodillo de la máquina matasellos de la Oficina de Gijón las inscripciones: «*Gijón, limpia playa, baños de ola, grandes fiestas*» y «*Visite usted la Feria de Muestras International, Gijón, 15-31 agosto*», a instancia de la Unión de Gremios del Comercio y de la Industria de Gijón.

Ambas autorizaciones caducarán el 15 de julio próximo.

Paquetes Postales

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación dirige con fecha 24 de mayo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados ante este Ministerio por D. Buenaventura Miralles y Oliver y D. Emilio Marín Santaella, en súplica el primero de que le sea concedida autorización para embalar los paquetes postales en sacas de lona, arpilla, tela o hule confeccionados según el modelo que acompaña, y el segundo, en el sentido de que se declare que el envase que presenta, llamado «Caja de precisión», cumple las condiciones requeridas para los envolventes a emplear como paquetes postales sin declaración de valor, muestras de comercio y medicamentos, por lo cual procede aprobarlo para estos usos.

Resultando que ambos solicitantes fundamentan sus peticiones en sendos alegatos acerca de la bondad de sus respectivos inventos, y ambos, claro está, exponen como base o razón de pedir, que los modelos de que son autores, a más de cumplir las condiciones requeridas por la legislación vigente en la materia, ofrecen suma utilidad por las garantías que representan para los expedidores, y por consecuencia, para el servicio postal.

Considerando que, dados los términos categóricos del artículo 2.^o del Real decreto de 15 de enero último y por los de

la Real orden de 12 de febrero siguiente, que preceptúan el acondicionamiento de los paquetes postales en cajas de madera o cartón resistente, pero recubiertos en este último caso con arpilla, lona, hule o tela que dé consistencia suficiente a las cajas de cartón, cualquiera declaración, por pequeña que fuese, por parte de este Ministerio, podría interpretarse como una disminución de las amplias facultades que los términos de generalidad de las citadas disposiciones conceden a los imponentes, a más de que poco serviría tal declaración si éstos en el momento de entregar sus envíos en el Correo lo hicieran incumpliendo las condiciones de los inventores o las prescripciones reglamentarias del servicio, por lo cual padecería el buen nombre de éste, porque sería muy difícil hacer comprender a los interesados la razón de no admitir un paquete preparado con una envoltura o envase que lleva en su abono la garantía de una aprobación oficial.

Considerando que, dado lo expuesto, no se puede hacer una declaración como la solicitada, aun en los términos generales pedidos, sin que esto arguya que el público no puede usar los envases cuyos modelos presentan los señores Marín y Miralles, pero bien entendido que su admisión en el correo no será motivada, en forma alguna, por lo que aquéllos tienen de novedad, sino porque reúnan las condiciones precisas que exigen las prescripciones legales aplicables a la materia, las cuales están obligadas a cumplir y hacer cumplir los Jefes de las Oficinas respectivas de imposición.

Considerando que todas las anteriores razones son de aplicación a lo solicitado por el Sr. Marín respecto a los envíos que postalmente merecen la denominación de muestras de comercio y medicamentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que no ha lugar por las preinsertas consideraciones a entrar en el examen de lo propuesto por los Sres. Miralles y Marín, sin que esto signifique que el público no pueda utilizar los envases en cuestión como cualquier otro, siempre que en el momento de su admisión en el servicio cumplan las condiciones requeridas por las disposiciones postales en vigor.»